

20 de octubre de 2023
UNA-IEM-OFIC-361-2023

Licenciada
Ana Julia Araya Alfaro
Jefa de Área
Área de Comisiones Legislativas II

Asunto: Criterio técnico al Proyecto de Ley Expediente 23.857 titulado “Eliminación de la ideología de género en las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes”

Estimada señora:

En atención al oficio AL-CPEJUV-0415-2023 del 9 de octubre de 2023 en el que se solicita criterio técnico al Proyecto de Ley Expediente 23.857 titulado “Eliminación de la ideología de género en las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes”, se remite las siguientes consideraciones.

El documento en cuestión busca eliminar lo que diputados de cuatro bancadas denominan “ideología de género”, y que entienden como una *“creencia errónea que afirma que el sexo biológico de cada ser humano puede ser reemplazado por la autopercepción que ese ser humano tiene sobresí mismo”* (Art. 2). Sin embargo, la existencia de dicha creencia que supuestamente afecta a Costa Rica es sustentada en un caso que sucedió en Estados Unidos-Canadá entre las décadas de 1960 y 1980 (por el Dr. John Money), por una definición del Manual de diagnóstico y estadística de los trastornos mentales (DSM-5), por decisiones de países del Norte Global al cuestionar políticas de cambio de sexo y por otros eventos de objeción de conciencia que también sucedieron en Estados Unidos. Sin embargo, esto no muestra que exista una “ideología de género” en Costa Rica o inclusive en Estados Unidos.

El que se suponga la existencia de esta ideología porque un psicólogo realizó un tratamiento equivocado en un niño canadiense en la década de 1960 o porque Florida cuestione los tratamientos de cambio de sexo, es como suponer que existe una orquestación religiosa mundial por abusar de niños y niñas al haber descubierto casos de sacerdotes y pastores que han cometido abusos sexuales.

Además, el documento hace referencia a un conjunto vago de personas o instituciones que supuestamente incitan esta ideología de género al señalar *“Quienes promueven...”*, *“equiparan el sexo biológico”*, *“Algunos dicen...”*, pero nunca afirman contundentemente quienes son esos que promueven la llamada ideología de género. Aunque se supone que la ideología de género es parte de un “pensamiento confuso” este proyecto de ley se torna a sí mismo muy confuso por las palabras que emplea. En primer lugar inventa terminología como el establecimiento de una “identidad genética” o “identidad biológica”. En términos individuales, la identidad es una reflexión que una persona hace sobre sí misma. Por esta razón, las identidades no son “genéticas” o “biológicas” son siempre percepciones que provienen de reflexiones sobre contextos particulares. En segundo lugar, mezcla conceptos como “identidad sexual” para

hablar de cromosomas. En tercer lugar, también confunde términos como “sexualidad” para hablar de “sexo”, Esto convierte el documento en un proyecto de ley poco claro.

Por otro lado, el proyecto de ley dice que *“Según el DSM-V hasta el 98% de los chicos confundidos por sexo y el 88% de las niñas confundidas por el género aceptan finalmente su sexo biológico después de pasar naturalmente por la pubertad”* (p. 5). Sin embargo, el DSM-5 nunca da estos datos. Lo que hace es definir qué entiende por “Disforia de género en niños” y por “Disforia de género en adolescentes y adultos”, pero dentro del documento no vienen esos porcentajes que refieren aquí. Me parece que esto lo toman de un documento católico que está en internet y que reproduce erróneamente esa aseveración.

No está de más decir que buena parte de la fundamentación está tomada textualmente de ese mismo documento y que se puede consultar aquí: <https://farmaceuticoscatolicos.es/la-ideologia-del-genero-dana-a-los-ninos/#:~:text=5%2DSeg%C3%BAn%20el%20DSM%2DV,pasar%20naturalmente%20por%20la%20pubertad.>

Ya que el proyecto de Ley propone a la ciencia como un fundamento de lo que desea argumentar, el documento debería ser más riguroso y científico al mostrar evidencias fehacientes de la existencia de la ideología de género en Costa Rica, toda vez que se ha propuesto un proyecto de ley en esta línea. Así, el documento dice: *“es evidente que todas las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes que erróneamente equiparan el sexo biológico de cada ser humano a la autopercepción que ese ser humano tiene sobre sí mismo deben ser derogadas por ser violatorias del principio constitucional de razonabilidad”*. ¿Cuáles son esas políticas en el caso costarricense? No es correcto legislar sobre un problema del que no se tienen evidencias claras de su existencia, que se basa en conjeturas, pánicos morales o sospechas no fundamentadas.

Propiamente cuando se trata del proyecto de ley, sus artículos siguen siendo confusos. Por ejemplo, si bien se busca prohibir la “ideología de género” de las “políticas públicas”, lo cierto es que los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de lo que tratan no es de “políticas públicas” del Estado costarricense sino de casos muy concretos como la autoridad parental, el acceso a baños públicos, las competencias deportivas, la objeción de conciencia y los derechos de las organizaciones religiosas y jurídicas. Esto no se corresponde con el título del proyecto y resta coherencia dentro del texto.

En conclusión, el documento tiene poca claridad del problema en sí, posee datos incorrectos, utiliza terminología mal empleada, tiene poca claridad de cuáles son las políticas públicas que han sido afectadas con la “supuesta ideología de género”, etcétera. Una vez más, es importante señalar que no es conveniente legislar a base de rumores, desinformación o temores infundados. Un proyecto de ley debe estar suficientemente bien justificado para demostrar con evidencia científica cuál es el problema que se quiere solucionar y esto no sucede con la presente propuesta de ley.



Atentamente,

Doctora
Fannella Giusti Minotre
Directora
Instituto de Estudios de la Mujer

